

Precisan sentido en que deben entenderse las referencias que se hagan al BCR en la Ley de Presupuesto del Sector Público

Ley N° 26419

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Las referencias que en la Ley de Presupuesto del Sector Público se hagan al Banco Central de Reserva del Perú debe entenderse que se aplican teniendo en cuenta el artículo 84o. de la Constitución y las normas de la Ley Orgánica del referido Banco.

Artículo 2o.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del primero de enero de 1995.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente y Presidente en ejercicio del Congreso Constituyente Democrático.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el artículo 108o. de la Constitución Política del Perú, mando se comunique al Ministerio de Economía y Finanzas, para su publicación y cumplimiento.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

Lima, 30 de diciembre de 1994

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Economía y Finanzas